



004

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 517-2005-PA/TC
AREQUIPA
ANDRÉS RUIZ PALLE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de abril de 2006, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Andrés Ruiz Palle contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 131, su fecha 12 de noviembre de 2004, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 31 de octubre de 2003, interpone acción de amparo contra el Gerente del Terminal Terrestre de Arequipa, con la finalidad de que se declare inaplicable la orden verbal de despido de su cargo como estibador y se le devuelva la carretilla, que es su herramienta de trabajo; y se le reponga en el cargo que fue cesado, reconociéndole el pago de su salario dejado de percibir como obrero carretillero al servicio público en el terminal terrestre.

El emplazado contesta la demanda, alegando que no existe vínculo laboral alguno con el demandante, el actor pertenece a la Asociación de Estibadores San Martín de Porres que reúne a los estibadores que en forma independiente presta servicio de carga de equipaje a los pasajeros que arriban al terminal terrestre de Arequipa, y que la decisión de separarlo compete a dicha Asociación.

El Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, con fecha 16 de enero de 2004, declaró infundada la demanda, por considerar que no se acredita en autos que haya existido relación laboral entre el emplazado y el recurrente, ni que haya sido despedido toda vez que no existe vínculo alguno entre las partes.

La recurrida por los propios fundamentos de la apelada la confirma.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 517-2005-PA/TC
AREQUIPA
ANDRÉS RUIZ PALLE

FUNDAMENTOS

1.- De la documentación que obra en autos así como de lo expuesto por el propio demandante se acredita que este no tenía vínculo laboral alguno con el emplazado, que en todo caso el impedimento de seguir con sus labores de estibador independiente del terminal terrestre de Arequipa se debe a su reiterado mal comportamiento como miembro de la Asociación de Estibadores San Martín de Porres lo que motivó la expulsión del recurrente de dicha asociación.

2.- Por otro lado, se deja a salvo su derecho, para que lo haga valer en la vía legal correspondiente; en caso que no se encuentre conforme con la expulsión de la que fue objeto por parte de la Asociación de Estibadores San Martín de Porres.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)